

Auto Sustanciación No. 933  
Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO  
Demandante: ALEXANDRA TRIVIÑO GUTIERREZ  
Demandada: JOSE JAVIER NOVOA RAMIREZ  
Radicado: 2022-00323

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada Caldas, 22 de octubre de 2022. Se le informa a la señora juez que, se recibe a través del correo electrónico, escrito del señor JOSÉ JAVIER NOVOA RAMÍREZ en su calidad de parte demandada, quien manifiesta conocer el contenido de la demanda de DIVORCIO que cursa en su contra, en esta Instancia Judicial y en donde solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para efectos de contestar la misma. Pasa al Despacho para proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinado el memorial de la referencia, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del C.G del P.: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Así entonces, se tendrá notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor JOSÉ JAVIER NOVOA RAMÍREZ del auto Interlocutorio N.º 895 del cinco (5) de octubre del año 2022, mediante el cual se admitió la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** incoada por la señora ALEXANDRA TRIVIÑO GUTIÉRREZ en su contra; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito, conforme con el artículo en cita.

Ahora y dándole tramite a la solicitud presentada por el señor JOSÉ JAVIER NOVOA RAMÍREZ en su calidad de demandado, quien solicita se le concede el beneficio de amparo de pobreza para ejercer su derecho de contradicción y defensa, al no contar con medios suficientes para costear un profesional del derecho. Como quiera que se dan las condiciones del artículo 151 del C.G del P., siendo procedente, se le concede el beneficio de amparo de pobreza, designándose consecuentemente y para que

Auto Sustanciación No. 933

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: ALEXANDRA TRIVIÑO GUTIERREZ

Demandada: JOSE JAVIER NOVOA RAMIREZ

Radicado: 2022-00323

ejerza su representación judicial en este asunto, al abogado **RICARDO SUAREZ GONZALEZ**, abogado en ejercicio, a quien se notificara personalmente.

Se le advierte a la apoderada que debe que acoger el proceso es su estado actual, y que cuenta con el término de **veinte (20) días**, conforme lo estipula el artículo 369 ídem, para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 186 del 9 de diciembre de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_ .El día \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.